



RESOLUCIÓN N° 55-2017/SBN-DGPE

San Isidro, 06 de abril de 2017

Visto, el Expediente N° 031-2017/SBNSDDI que contiene el recurso de apelación presentado por el Coronel FAP Hernan Giovanni Diaz Guevara, Director de Administración de Bienes de la Fuerza Aérea del Perú, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 046-2017/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2017, por la cual la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) aprobó la Independización y transferencia a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima del predio de 37 455,77 m², ubicado en parte de la Urbanización "San Roque", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un área de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú en la partida N° 07039810 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con Registro CUS N° 27167, en adelante "el predio"; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151 (en adelante "la Ley"), al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, artículo 206° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante LPAG) establece que el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación, que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico¹.

3. Que, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN (DGPE) resolver como segunda instancia, las impugnaciones respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el inciso k) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-VIVIENDA, en adelante "el ROF de la SBN".

¹ Artículo 209° de la Ley 27444.- Recurso de apelación

4. Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.

5. Que, con escrito presentado el 15 de febrero de 2017 (S.I. N° 04596-2017) el Coronel FAP Hernan Giovani Diaz Guevara, Director de Administración de Bienes de la Fuerza Aérea del Perú (en adelante “el Administrado”) interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 046-2017/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2017 (en adelante “la Resolución”), por las siguientes consideraciones:

- i. Que, sostiene que se transgredió el principio del debido procedimiento que consagra la LPAG;
- ii. Que, argumenta que la aplicación del Decreto Legislativo N° 1192 les causa agravio constitucional desde el punto de vista operativo e impide el desarrollo y cumplimiento de la misión de la Fuerza Aérea; y,
- iii. Que, indica que los bienes inmuebles afectados en uso o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado, en virtud al Decreto Supremo N° 024-DE-SG1 del 14-07-1990.

6. Que, “la Resolución” fue notificada el día 26 de enero de 2017, por lo que el último día para interponer el recurso de apelación venció el 16 de febrero de 2017.

7. Que, en tal sentido, el recurso de apelación se presentó el 16 de febrero de los corrientes, según el sello de recepción de la SBN, determinándose que este se encuentra dentro del plazo de Ley previsto en el artículo 207.2 de “la LPAG”.

8. Que, de acuerdo a lo expuesto, habiéndose formulado la apelación por “el Administrado” contra “la Resolución”, corresponde a la DGPE” en su calidad de superior jerárquico, resolver el recurso presentado.

I. Del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192

9. Que, el numeral 41.1) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de **Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura**, son transferidos **a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) (el resaltado es nuestro).

10. Que, el numeral 6.2) de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”), establece que **el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías. (el resaltado es nuestro)

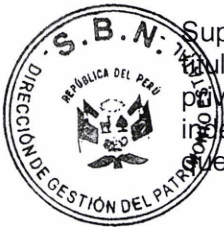
11. Que, la ejecución del Proyecto denominado: “Proyecto Vía Expresa Sur”, ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 37 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de





RESOLUCIÓN N° 55-2017/SBN-DGPE

infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.



12. Que, de las disposiciones legales antes descritas, se desprende que esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, la SDDI emitió “la Resolución” que aprueba la independización y transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, con la finalidad que se ejecute el Proyecto denominado: “Proyecto Vía Expresa Sur”.

13. Que, el numeral 41.1) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que la resolución administrativa que emita esta Superintendencia es irrecurrible en vía administrativa o judicial.



14. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección, declarar improcedente el recurso de apelación presentado por “el Administrado”. Por tanto, se prescinde del pronunciamiento respecto de los argumentos contenidos en el referido recurso de apelación.

15. Que, sin perjuicio de lo antes descrito, se precisa que el numeral 41.9) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, señala que el beneficiario de la transferencia predial puede acordar con la entidad o empresa ocupante del predio, el reconocimiento de los gastos de traslados y mejoras en la superficie.

16. Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación y darse por agotada la vía administrativa.

De conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el Director de Administración de Bienes de la Fuerza Aérea del Perú, Coronel FAP Hernán Giovanni Diaz Guevara, contra la Resolución N° 046-2017/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de enero de 2017, emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.-



Ing. Alfredo Abelardo Martínez Cruz
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES